Límite Noroeste: Doce metros a partir de la fachada principal de la dependencia hasta el cantil del espigón del muelle pesquero.

Espacio marítimo

En aplicación del artículo 10, 3, del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso, extendiéndose como límite Sureste a todo el sector comprendido en el círculo que con radio de una milla se centra en la punta más avanzada hacia la mar del muelle pesquero.

PUESTO DE SEÑALIZACION DE TORRE MAYOR

La zona de seguridad queda fijada por el círculo que describe un radio de 300 metros, con centro en la misma Torre Mayor, que contiene un sector terrestre y otro marítimo, delimitados por los puntos de la costa, cuyas coordenadas son:

Punto A: Latitud, 39° 50' 07", 3 N.; longitud, 3° 8' 43", 0 E.
Punto B: Latitud, 39° 50' 12", 7 N.; longitud, 3° 9' 6", 4 E.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

20304 *ORDEN 56/84, de 29 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía de Marina de Sagunto (Valencia).*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Sagunto (Valencia) se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Sagunto (Valencia).

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Nordeste: Cero metros. El límite exterior de la instalación está adosado a edificaciones privadas de la calle Sagasta.

Límite Sureste: Treinta y tres metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio de la instalación, en la avenida del Mediterráneo, hasta el límite de la edificación y jardines de la Cruz Roja Española en la acera opuesta, reduciéndose a dieciocho metros en la valla del especio ocupado por jardines y chalés privados, adosados en dirección Suroeste.

Límite Suroeste: Ocho metros desde la alineación de la fachada del edificio límite exterior de la instalación, hasta el frente de edificaciones privadas en la calle Virgen de los Desamparados.

Límite Noroeste: Cero metros. El límite exterior de la instalación está adosado a edificaciones privadas.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

20305 *ORDEN 57/1984, de 29 de agosto, por la que se deroga la 105/1982, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 169), en la que se señalaba la zona de seguridad de la instalación militar Depósito y Talleres de Godella, en Valencia.*

Por Orden 105/1982, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 169), fue publicada la zona de seguridad de la instalación militar Depósito y Talleres de Godella, en Valencia.

Debido a la reorganización de la Tercera Región Militar, con fecha 10 de abril de 1984, se ha autorizado el derribo de dicho Depósito y Taller, por lo que su zona de seguridad ya no es necesaria.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Artículo único.—Queda derogada la Orden 105/1982, de 6 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de 16 de julio de 1982.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20306 *REAL DECRETO 1577/1984, de 8 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Sebastián un inmueble radicado en el mismo término municipal, con destino a fines deportivo-culturales.*

El Ayuntamiento de San Sebastián ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble radicado en el mismo término municipal, que queda comprendido dentro del proyecto aprobado por la citada Corporación sobre la remodelación de las instalaciones deportivas de la fundación pública de servicio «Tenis Ondarreta».

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Sebastián, con destino a la remodelación de instalaciones deportivo-culturales y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Finca urbana, cuartel de la Guardia Civil, denominado «El Antiguo», sin número, en las proximidades de la playa de Ondarreta, procedente del antiguo Cuerpo de Carabineros, con una superficie, según título, de 305 metros cuadrados y 280 metros cuadrados según planimetría, con los siguientes linderos: Norte y Este, carretera local; Sur y Oeste, Real Club de Tenis. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al tomo 1.192, libro 95, folio 42, finca 5.781, inscripción primera.

Art. 2.° Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de tres meses o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20307 *REAL DECRETO 1578/1984, de 8 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) un inmueble sito en su término municipal para el fomento del espectáculo y fiestas tradicionales.*

El Ayuntamiento de Yecla (Murcia) ha solicitado la cesión gratuita de la plaza de toros de dicha localidad para ser destinada a fomento del espectáculo y fiestas tradicionales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) la plaza de toros de dicha localidad, sita en la calle Las Tejeras, próxima a Vereda de los Serranos para fomento del espectáculo y fiestas tradicionales y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, describiéndose el inmueble como a continuación se indica:

Plaza de toros de Yecla (Murcia), sita en la calle Las Tejeras, próxima a Vereda de los Serranos, y que linda, por la dere-

cha, izquierda y fondo, con ejidos de la población de Yecla. Figura inscrito en el Registro de Yecla al tomo 1.583, libro 907, folio 48, finca 9.059, inscripción 31.

Art. 2.° Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20308 *REAL DECRETO 1579/1984, de 8 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bonares (Huelva) de un inmueble de 1.823 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Bonares (Huelva) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.823 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bonares (Huelva) de un inmueble de 1.823 metros cuadrados de superficie a segregar del de mayor cabida, sito en la calle Niebla, sin número de gobierno, de dicho término municipal, lindando el primero: Derecha, entrando, con tierras de Manuel Carrasco y José Ramos Gutiérrez; izquierda y fondo, con tierras de Manuel Martín Barba y vial público de nuevo trazado; frente, finca matriz de este Ayuntamiento, de la que procede.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 110, tomo 597, libro 58, finca número 4.309, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.° El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20309 *REAL DECRETO 1580/1984, de 8 de junio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente a «Gonvarri Industrial, S. A.» un inmueble sito en el término municipal de Madrid.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble urbano, de 6.540 metros cuadrados, a «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», del que es arrendataria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 de su Estatuto, de 23 de julio de 1964 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27, 5.°, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en diecinueve millones seiscientas veinte mil (19.620.000) pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo establecido en los artículos 27 del Estatuto de RENFE, de 23 de julio de 1964, y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar a «Gonvarri Industrial, S. A.», el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de diecinueve millones seiscientas veinte mil (19.620.000) pesetas.

«A» parcela urbana, sita en el término municipal de Madrid, paraje «Santa Catalina», al lado izquierdo y frente a los kilómetros 5,485 a 5,561, de la línea del ferrocarril de Madrid a Alicante. Tiene una extensión superficial de 6.540 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, RENFE, y Este, terrenos de RENFE, ocupados por vial que la separa de la prolongación de Embajadores.

Art. 2.° RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27, 5.°, de su Estatuto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20310 *REAL DECRETO 1581/1984, de 8 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torres Pacheco (Murcia) de un inmueble sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Torres Pacheco (Murcia), donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en dicha localidad de una superficie de 350 metros cuadrados, con el fin de construir un hogar juvenil. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1968, ante el Notario don Juan Manuel de la Puente Menéndez.

El Ayuntamiento de Torres Pacheco (Murcia) ha solicitado la reversión del inmueble citado por incumplimiento del fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torres Pacheco (Murcia), de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un hogar juvenil por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Un solar para edificar de forma rectangular, situado en término de Torres Pacheco con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, resto de la finca matriz de donde se segrega; Sur, avenida de la Estación; Este, casa-cuartel, calle por medio, y Oeste, calle Capitán Cortés. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia, al folio 194, libro 242, finca 16.350, inscripción tercera.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20311 *REAL DECRETO 1582/1984, de 20 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) el castillo denominado «Marqués» para destinarlo permanentemente a museo en el que se exhiban las riquezas arqueológicas y artesanas de la comarca.*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha solicitado cesión gratuita del castillo denominado «Marqués» para destinarlo permanentemente a museo para la exhibición de las riquezas arqueológicas y artesanas de la comarca.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.